

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
PROPUESTA DE ORDENANZA PROVINCIAL**

**ORDENANZA PARA PROMOVER LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS EN LA PROVINCIA DE.....**

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”*.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes. ...”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos”*.

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”*.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias*

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece *“el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.*

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.*

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones,

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta *“El sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*

Que, el artículo 424, establece que *“La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus*

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, establece: *“Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la articulación y complementariedad de las políticas públicas menciona *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre los Objetivos del Sistema, tipifica: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:*

- 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República;*
- 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y,*

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

3. *Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.*

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia sobre la Naturaleza Jurídica establece: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.*

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes:*

1. *Plan Nacional de Desarrollo;*
2. *Agendas Nacionales para la Igualdad;*
3. *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y,*
4. *Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*
- b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;*

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;*
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;*
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;*
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;*
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres sobre la Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema menciona. *“Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.*

Que, el artículo 60, literal e) de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los Instrumentos de política pública, establece: *“Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: ...*

e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, menciona: *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:*

a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre los organismos del sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, menciona: *“El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos:*

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre las entidades rectoras y ejecutoras, menciona: “Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo. Así también menciona *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”*.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”*

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, art. 40 del COOTAD, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos provinciales, constituyéndose como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Que, el literal g) del artículo 41 del COOTAD, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), sobre el Consejo Provincial establece que *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el vice prefecto o vice prefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observándolas reglas previstas en este Código”*.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Que, el tercer inciso del artículo 128 del COOTAD señala que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del COOTAD dispone que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecido en el Art. 47 literal a) el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de; expide, la siguiente ordenanza:.

ORDENANZA PARA PROMOVER LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LA PROVINCIA xxxxx

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Definición de los Sistemas de Protección Integral de Derechos SPID.- Se entiende por

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Sistema de Protección Integral de Derechos al conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que comprenden instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón, conforme el artículo 4 literal h y 54 literal j del COOTAD. El sistema se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al sistema cantonal de planificación participativa y coordinará con gobiernos provinciales y parroquiales.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2.- De la promoción de los Sistemas de Protección Integral de Derechos.- Se entiende por promoción el promover los sistemas de protección integral de derechos, y todas las acciones encaminadas a diseñar, difundir e impulsar políticas públicas de protección integral de derechos para garantizar la prevención, promoción, atención integral, protección y reparación de derechos con énfasis en los grupos de atención prioritaria; impulsar la creación y fortalecimiento de los espacios y mecanismos de participación, especialmente de grupos de atención prioritaria, en el marco del sistema de participación provincial y establecer mecanismos de coordinación, articulación, corresponsabilidad entre los niveles de gobierno.

Art. 3.- De los Objetivos y el Alcance de la Promoción.- El objetivo de la presente ordenanza es promover la implementación y funcionamiento de los sistemas de protección integral de derechos de los cantones de la provincia XXX, su aplicación es obligatoria y rige para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y reparación de los derechos de todos sus habitantes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, en base a las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Diseñar e implementar políticas públicas de protección integral de derechos para el nivel provincial, para la promoción y garantía de los derechos de todos los habitantes de la provincia con énfasis en los grupos de atención prioritaria.
2. Conformar y fortalecer los espacios y mecanismos de participación, especialmente de los grupos de atención prioritaria para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en la provincia.
3. Definir mecanismos de articulación y coordinación entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, en materia de protección de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- De los enfoques de igualdad y no discriminación. - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes enfoques de igualdad y no discriminación para la garantía de derechos.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

1. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
2. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes de la provincia en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
3. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
4. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
5. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;

Los enfoques se entienden como interrelacionados y requieren un análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, de esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden intersectarse o converger en determinados actores.

Art. 5.- De los principios rectores. - En la implementación de la presente ordenanza se observarán los siguientes principios:

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

1. **Promoción de derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes de la provincia, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes de la provincia, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
3. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
4. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
5. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

6. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes de la provincia, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
7. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes de la provincia se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
8. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes de la provincia y de los grupos de atención prioritaria.
9. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes de la provincia.
10. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
11. **Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
12. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Como aplicación de estos principios los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria de acuerdo al Art. 249 del COOTAD.

TÍTULO II

DEL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 6.- De las políticas de protección integral de derechos.- Las políticas de protección integral de derechos tiene como objetivo la prevención, promoción, atención integral, protección y reparación de derechos de las y los habitantes de la provincia, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

Art. 7.- Del diseño e implementación de las políticas de protección integral de derechos. - En el marco de sus competencias constitucionales y legales, el gobierno autónomo descentralizado de la provincia de XXXXX, debe diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; esto significa que se aprobarán políticas sociales que aporten al desarrollo de los derechos de salud, educación, inclusión, equidad e igualdad de los grupos de atención prioritaria en coordinación y articulación con los entes rectores de la política públicas sectorial y con los Consejos Nacionales para la Igualdad para asegurar los enfoques y políticas de igualdad y no discriminación así como la protección integral de derechos.

En convenios con los GAD municipales fortalecerá el funcionamiento de los organismos de los sistemas de protección integral de derechos a través recursos humanos, materiales y tecnológicos. Para su diseño contará con la asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional CNII

Art. 8.- De la clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas públicas de protección integral son las siguientes:

1. *Las políticas sociales básicas y fundamentales*, se refieren a las condiciones y los

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

servicios universales que de manera equitativa y sin excepción, se articulan, coordinan y ejecutan para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.

2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos, cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial** se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** se encaminan para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación** orientan la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- De la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Las políticas de protección integral de derechos que se diseñen y aprueben en el gobierno provincial deben incorporarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT provincial con su respectivo financiamiento, para su implementación.

Art. 10.- De la alineación con las Políticas Públicas Nacionales, los Gobiernos Autónomos

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en las políticas de protección integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Art. 11.- De la garantía de las políticas de protección integral, las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes de la provincia y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. El GAD provincial garantizará que las políticas públicas cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y serán parte del Plan de Ordenamiento Territorial PDOT provincial.
3. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio de la provincia, en función de los derechos de los habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de regiones costa, sierra, oriente e insular.

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 12.- De la conformación de los espacios y mecanismos de participación.- El gobierno autónomo descentralizado de la provincia de XXXX impulsará la conformación de espacios y mecanismos de participación ciudadana, en el marco del sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de la provincia, y en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El gobierno autónomo descentralizado de la provincia de XXX en coordinación con los sistemas de participación parroquiales y comunales impulsará la conformación de defensorías comunitarias, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los habitantes de la provincia, cuya responsabilidad es la de denunciar, ante las autoridades competentes, casos de violación o amenaza inminente de vulneración de los derechos de las y los ciudadanos.

Art. 13.- Del fortalecimiento de los espacios y mecanismos de participación.- El gobierno autónomo descentralizado de la provincia de XXXX promoverá el fortalecimiento de los espacios y mecanismos de participación ciudadana existentes en la provincia, mediante procesos de

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

capacitación y asistencia técnica a sus integrantes, para que cumplan con sus finalidades, en el marco del sistema de participación ciudadana y en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El gobierno autónomo descentralizado de la provincia podrá articular acciones de los espacios y mecanismos de participación ciudadana entre los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Art. 14.- Del mecanismo de coordinación y articulación.- El gobierno autónomo descentralizado de la provincia xxxx constituirá una mesa provincial de protección integral de derechos. La mesa se constituye en el mecanismo que le permite al GAD provincial cumplir con la función de promover los sistemas de protección integral... conforme el literal g del artículo 41 del COOTAD y contará con la asesoría del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 15.- De la conformación de la mesa provincial de protección integral de derechos.- Estará integrada por:

- El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá,
- El Viceprefecto/a
- El o la responsable de la unidad de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de xxxx o quien cumpla este rol.
- Las y los presidentes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos
- Las y los presidentes de las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género de los cantones
- Las y los Secretarios Técnicos los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 16.- De la secretaría de la mesa provincial de protección integral de derechos.- Se designará como secretaria/o al responsable de la gestión de Inclusión Social o quien cumpla este rol en el GAD provincial. Y será la instancia técnica-operativa encargada de la implementación de las políticas de igualdad, responsable de llevar las actas de las reuniones y seguimiento a los acuerdos.

Art. 17.- Del funcionamiento de la mesa provincial de protección integral de derechos.- La Mesa Provincial de Protección Integral de Derechos será convocada por su Presidente/a o por solicitud de uno/a de sus integrantes, por lo menos una vez cada trimestre con un orden del día establecido.

La mesa provincial de protección integral de derechos deberá:

- Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento de los Sistemas de Protección Integral de Derechos de los cantones de su provincia.
- Apoyar en la implementación y fortalecimiento de los Sistemas de Protección Integral de

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Dirección: Eloy Alfaro N28-105 y 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 2544794 / 2902516

www.igualdad.gob.ec

Derechos cantonales;

- Impulsar la implementación un sistema de información descentralizado en materia de protección de derechos.

Para el cumplimiento de estas funciones elaborará un plan de trabajo anual, el mismo que debe ser evaluado al finalizar el año.

Art. 18.- De la coordinación interinstitucional.- Las instituciones públicas o privadas pondrán articular acciones con la mesa provincial de protección integral de derechos para la implementación de políticas, programas, planes o proyectos en toda la provincia; así mismo, la mesa provincial podrá convocar a las instituciones para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 19.- De los servicios del gobierno autónomo descentralizado.- El gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Tungurahua pondrá a disposición los sistemas de protección integral de derechos cantonales, los servicios con los que cuenta para el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las personas que han sido amenazados o vulnerados sus derechos, para lo cual coordinará con las instituciones competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de xx, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del Gobierno Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.